

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad

8905 Orden de la Consejería de Sanidad de fecha 17 de julio de 2015, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, incluyendo los baremos de méritos aplicables a las distintas opciones de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista.

I

Desde su entrada en vigor, la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, ha contribuido a que la selección de este colectivo se ajuste a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como a que la incorporación del mismo a los puestos de trabajo se realice con la debida agilidad.

Para ello, ha sido fundamental el hecho de que la citada norma regulase los baremos de méritos aplicables a las citadas categorías, lo que ha dotado a estos procesos selectivos de una considerable estabilidad y seguridad jurídica.

No obstante, la citada norma no incluyó los baremos de méritos a los que deberían sujetarse las bolsas de trabajo correspondientes a los facultativos especialistas, que por ello se siguieron rigiendo, conforme a lo establecido en su disposición transitoria, por el contenido de las resoluciones de 30 de septiembre de 1999, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por las que se convocaron las bolsas de trabajo correspondientes a facultativos especialistas y médicos de familia, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia los días 20 y 26 de octubre de 1999, respectivamente.

II

Si bien las citadas convocatorias han permitido seleccionar con la debida prontitud y con las necesarias garantías a los facultativos especialistas que se han debido incorporar mediante nombramientos temporales a los centros del Servicio Murciano de Salud, se considera conveniente que la selección de los mismos se realice con arreglo a los baremos que se contienen en la presente norma.

Así, por un lado parece adecuado que, a diferencia de lo que ocurre actualmente, los baremos de méritos de esta categoría profesional se encuentren incluidos en la misma norma que regula los aplicables al resto de categorías profesionales del Servicio Murciano de Salud, lo que permitirá, por un lado una mayor coherencia de los mismos con los existentes en el resto de casos, y por otro, una mayor estabilidad y seguridad jurídica, al pasar a estar regulados en una disposición de carácter general.

III

A lo anterior se ha de añadir la necesidad de actualizar los citados baremos a los cambios legislativos que respecto de la formación universitaria y el proceso de formación de los especialistas en Ciencias de la Salud se han producido en los últimos años.

Así, en el momento en el que se convocaron las citadas bolsas de trabajo, los estudios universitarios se clasificaban en tres ciclos, el primero de los cuales daba lugar a la obtención del título de Diplomado, de Arquitecto Técnico o de Ingeniero Técnico; el segundo, al título de Licenciado, de Arquitecto o de Ingeniero, y el tercero, al de Doctor.

Esta organización de las titulaciones universitarias se ha visto afectada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, conforme a la cual, el artículo 37 de esta norma pasó a tener la siguiente redacción: "Las enseñanzas universitarias se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. La superación de tales enseñanzas dará derecho, en los términos que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, a la obtención de los títulos oficiales correspondientes".

Es decir, tras la entrada en vigor de Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la tradicional clasificación de las titulaciones universitarias en los títulos de Diplomado, Licenciado y Doctor, pasó a ser sustituida por la de Grado, Máster y Doctorado.

Ello supone que el Máster pasa a estar configurado como una titulación académica superior al grado, por lo que debe ser objeto de un tratamiento específico en el baremo de méritos, a lo que se deben añadir los cambios que respecto de la obtención del título de Doctor ha introducido el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

A su vez, y en lo que se refiere a la formación de los especialistas en Ciencias de la Salud, cabe destacar la entrada en vigor del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud y el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos de formación sanitaria especializada.

IV

Resulta necesario asimismo, proceder a la adaptación de los baremos al cambio legislativo operado en virtud de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que en su artículo 76 modificó la tradicional clasificación de los grupos profesionales del personal al servicio de la Administración Pública, distinguiendo en el grupo A los subgrupos A1 y A2. A su vez, la Disposición Transitoria Tercera de la misma norma dispone la integración del Grupo A en el Subgrupo A1 y del Grupo B en el Subgrupo A2, con carácter transitorio y hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios previstos en el artículo 76 para el acceso a la función pública.

V

Si bien se ha procurado que los baremos aplicables a las nuevas bolsas de trabajo que se constituyan para las diferentes especialidades sean homogéneos, ha resultado preciso tener en cuenta, para las opciones de Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud y Médico de Urgencias en Atención Primaria las reglas que, sobre la valoración de la obtención del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria establece el artículo 4.3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, sobre acceso excepcional al título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y sobre el ejercicio de la Medicina de Familia en el Sistema Nacional de Salud.

En su virtud, a propuesta del Servicio Murciano de Salud, según acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 10 de diciembre de 2014, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal.

1. Como consecuencia de las previsiones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 76 y su Disposición Transitoria Tercera, la categoría de Facultativo Sanitario Especialista queda adscrita al Grupo A, Subgrupo A1.

2. Se modifica el baremos de méritos correspondiente al Subgrupo A1, categoría de Facultativo Sanitario Especialista, contenido en el anexo de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, que queda redactado en los siguientes términos:

“Subgrupo A1.**I. Facultativo Sanitario Especialista, excepto Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud y Médico de Urgencias en Atención Primaria.****A) Méritos académicos (Máximo 125 puntos).**

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
<p>A1. Expediente académico. La valoración de este apartado será el resultado de dividir el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título de Licenciado o Graduado en Biología, Farmacia, Física, Medicina, Química o Psicología, el valor que a continuación se indica, por el total de asignaturas correspondientes.</p> <p>Por cada Matrícula de Honor o Sobresaliente: 18 puntos.</p> <p>Por cada Notable: 12 puntos.</p>	18 puntos.	Certificación académica.
<p>A2) Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada..... 15 puntos.</p>	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
<p>A3) Por formación especializada.</p> <p>1. - Por cada título de especialista en Ciencias de la Salud, incluido el exigido en la convocatoria, que se hubiera obtenido tras haber superado de forma favorable el período de residencia como BIR, FIR, MIR, PIR, QUIR, en un país miembro de la Unión Europea cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 la Directiva 2005/36 CE, Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales: 30 puntos.</p> <p>2. - Por cada título de especialista en Ciencias de la Salud de los previstos en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería que se hubiera obtenido tras haber superado de forma favorable el período de residencia como EIR, en un país miembro de la Unión Europea: 15 puntos.</p>	50 puntos.	Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido por el Ministerio de Educación.



<p>A4) Doctorado. (Méritos no acumulables)</p> <p>a) Por el título de Doctor10 puntos.</p> <p>b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente.... 15 puntos.</p> <p>c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude".... 20 puntos.</p>	<p>20 puntos</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.</p>
<p>A5) Máster. Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 9 puntos.</p>	<p>18 puntos.</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título.</p>
<p>A6) Formación continuada. Por asistir como alumno a cursos que reúnan alguno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que hayan sido impartidos por entidades que tengan la consideración de Administración Pública o fundaciones de carácter público dedicadas a la formación o investigación.- Que lo hayan sido por entidades distintas a las anteriores, si hubiera existido participación de las mismas a través de cualquier tipo de colaboración.- Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. <p>Los cursos serán valorados a razón de 0,020 puntos por hora.</p>	<p>30 puntos.</p>	<p>Fotocopia compulsada del diploma o del diploma acreditativo de haber realizado el curso.</p>
<p>A7). Ponencias. Por cada ponencia o comunicación relativa a la especialidad correspondiente, que hubiera sido presentada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas, convocadas por entidades oficiales, nacionales o extranjeras.</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,15 puntos.- Para el resto de firmantes: 0,075 puntos.	<p>10 puntos</p>	<p>Certificado del organismo correspondiente, junto con una copia de la ponencia o comunicación presentada.</p>
<p>A8). Publicaciones científicas. Por trabajos científicos publicados relativos</p>	<p>20 puntos</p>	<p>Ejemplares de las publicaciones o indicación de la forma en la que se</p>

<p>a la especialidad correspondiente, conforme a los siguientes criterios:</p> <p>a) En revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI):</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,15 puntos.- Para el resto de firmantes: 0,075 puntos. <p>b) En revistas incluidas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI):</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,20 puntos.- Como segundo firmante: 0,10 puntos.- Para el resto de firmantes: 0,075 puntos. <p>(Se añadirá el 10% del factor de impacto de las publicaciones que habrá de ser acreditado por cada aspirante).</p> <p>c) Por cada capítulo de libro sobre la especialidad publicado por empresas editoriales de ámbito nacional o internacional (ISBN):</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,30 puntos.- Para el resto de firmantes: 0,15 puntos. <p>d) Por cada libro que reúna los requisitos antes citados:</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer autor o director: 3 puntos. <p>Para el resto de autores: 1,5 puntos.</p>		<p>puede acceder a las mismas.</p>
<p>A9) Por la participación como investigador principal en un proyecto de investigación: 3 puntos y 1 si lo hace como investigador secundario.</p>	<p>10 puntos</p>	<p>Certificado expedido por la entidad que hubiera financiado el proyecto de investigación.</p>

B) Méritos profesionales (Máximo 230 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
<p>B1. Por cada mes de servicios prestados en la opción convocada u otra equivalente para la Administración Pública mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral: 1 punto por mes.</p>	<p>220 puntos</p>	<p>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</p>

<p>B2. Por cada 130 horas de guardia de presencia física realizadas para la Administración Pública en la opción convocada mediante un nombramiento estatutario, funcional o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias: 1 punto.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las guardias de presencia física.</p>	220 puntos	La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.
<p>B3) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral, en una opción que, siendo distinta de la convocada, forme parte de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como por la realización del período de formación como especialista como BIR, FIR, PIR o QUIR..... 0,60 puntos por mes.</p>	114 puntos	La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.
<p>B4) Por cada 130 horas de guardias de presencia física realizadas para la Administración Pública en una opción distinta a la convocada, que forme parte de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, mediante un nombramiento estatutario, funcional o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias 0,50 puntos por mes.</p> <p>Las guardias localizadas se valorarán al 50 % del valor asignado a las guardias de presencia física.</p>	76 puntos	La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.
<p>B5) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, mediante una relación de</p>	76 puntos	La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y



<i>naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral, en una opción que forme parte de las categorías de Diplomado Sanitario Especialista , Diplomado Sanitario no Especialista, Técnico Especialista Sanitario y Técnico Auxiliar Sanitario de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como por la realización del período de formación como especialista como EIR..... 0,40 puntos por mes.</i>		<i>Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B6). Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en categorías profesionales distintas a las previstas en los apartados B1, B2, B3, B4 y B5, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral..... 0,20 puntos por mes.</i>	<i>38 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B7) Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral en entes, que formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en una categoría laboral que sea equivalente a la opción convocada ... 0,40 puntos.</i>	<i>60 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B8) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en una categoría laboral que sea equivalente a la opción convocada, por medio de una relación laboral: 0,25 puntos por mes.</i>	<i>50 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B9) Por cada ejercicio de la fase de oposición superado en las últimas pruebas selectivas convocadas por el Servicio Murciano de Salud para el acceso a la misma opción: 15 puntos.</i>	<i>30 puntos</i>	<i>Se valorará de oficio por el Servicio Murciano de Salud.</i>

<i>(A tal efecto, se tomará como referencia para entender perfeccionado dicho mérito la fecha en la que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas apruebe con carácter definitivo la relación de candidatos que hayan superado el correspondiente ejercicio).</i>		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

I bis. Facultativo Sanitario Especialista, opciones Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud y Médico de Urgencias en Atención Primaria.

***A) Méritos académicos (Máximo 210 puntos).
(Apartado común a ambas opciones)***

<i>Mérito y valoración</i>	<i>Puntuación máxima</i>	<i>Documentación justificativa</i>
<i>A1. Expediente académico. La valoración de este apartado será el resultado de dividir el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título de Licenciado o Graduado en Medicina el valor que a continuación se indica, por el total de asignaturas correspondientes. Por cada Matrícula de Honor o Sobresaliente: 18 puntos. Por cada Notable: 12 puntos.</i>	<i>18 puntos.</i>	<i>Certificación académica.</i>
<i>A2) Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada..... 15 puntos.</i>	<i>30 puntos</i>	<i>Certificación académica o fotocopia compulsada del título.</i>
<i>A3) Por el sistema de acceso a la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria. Por haber obtenido el título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria tras haber superado de forma favorable el período de residencia como MIR en un país miembro de la Unión Europea cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 la Directiva 2005/36 CE, Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales: 84 puntos.</i>	<i>84 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>



<p>(Artículo 4.3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio).</p>		
<p>A4) Por el sistema de acceso a otras especialidades.</p> <p>1. - Por cada título de especialista en Ciencias de la Salud, distinto al exigido en la convocatoria que se hubiera obtenido tras haber superado de forma favorable el período de residencia como BIR, FIR, MIR, PIR, QUIR, en un país miembro de la Unión Europea cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 la Directiva 2005/36 CE, Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales: 30 puntos.</p> <p>2. - Por cada título de especialista en Ciencias de la Salud de las previstas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería que se hubiera obtenido tras haber superado de forma favorable el período de residencia como EIR, en un país miembro de la Unión Europea: 15 puntos.</p>	<p>50 puntos</p>	<p>Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido por el Ministerio de Educación.</p>
<p>A5) Doctorado.</p> <p>a) Por el título de Doctor..... 10 puntos.</p> <p>b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente.... 15 puntos.</p> <p>c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude".... 20 puntos.</p>	<p>20 puntos</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.</p>
<p>A6) Máster. Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 9 puntos.</p>	<p>18 puntos.</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título.</p>
<p>A7) Formación continuada. Por asistir como alumno que reúnan alguno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que hayan sido impartidos por entidades que tengan la consideración de Administración Pública o fundaciones de carácter público dedicadas a la formación o investigación.- Que lo hayan sido por entidades distintas a las anteriores, si hubiera existido participación de las mismas a través de cualquier tipo de colaboración.	<p>30 puntos.</p>	<p>Fotocopia compulsada del diploma o del diploma acreditativo de haber realizado el curso.</p>

<p>- Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. Los cursos serán valorados a razón de 0,020 puntos por hora.</p>		
<p>A8). Ponencias. Por cada ponencia o comunicación relativa a la especialidad correspondiente, que hubiera sido presentada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas, convocadas por entidades oficiales, nacionales o extranjeras.</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,15 puntos.- Para el resto de firmantes: 0,075 puntos.	10 puntos	Certificado del organismo correspondiente, junto con una copia de la ponencia o comunicación presentada.
<p>A9). Publicaciones científicas. Por trabajos científicos publicados relativos a la especialidad correspondiente, conforme a los siguientes criterios:</p> <p>d) En revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI):</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,15 puntos.- para el resto de firmantes: 0,075 puntos. <p>e) En revistas incluidas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI):</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,20 puntos.- Como segundo firmante: 0,10 puntos.- Para el resto de firmantes: 0,075 puntos. <p>(Se añadirá el 10% del factor de impacto de las publicaciones que habrá de ser acreditado por cada aspirante).</p> <p>f) Por cada capítulo de libro sobre la especialidad publicado por empresas editoriales de ámbito nacional o internacional (ISBN):</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,30 puntos.- Para el resto de firmantes: 0,15 puntos. <p>g) Por cada libro que reúna los requisitos antes citados:</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer autor o director: 3 puntos. <p>Para el resto de autores: 1,5 puntos.</p>	20 puntos	Ejemplares de las publicaciones o indicación de la forma en la que se puede acceder a las mismas.
<p>A10) Por la participación como investigador principal en un proyecto de investigación: 3 puntos y 1 si lo hace como investigador secundario.</p>	10 puntos	Certificado expedido por la entidad que hubiera financiado el proyecto de investigación.

B) Méritos profesionales correspondientes a la opción de Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud (Máximo 230 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
<i>B1. Por cada mes de servicios prestados en la opción convocada u otra equivalente para la Administración Pública mediante una relación estatutaria, funcional o laboral: 1 punto por mes. (En este apartado se incluirán los servicios prestados por los Médicos de Familia que ocupen plaza de Pediatra en los equipos de atención primaria).</i>	220 puntos	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B2. Por cada mes de servicios prestados como Médico de Urgencia en Equipos de Atención Primaria en servicios de urgencia extrahospitalarios (CCU, SUAP y UME) mediante una relación estatutaria, funcional o laboral: 0,75 puntos por mes.</i>	150 puntos	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B3. Por cada 130 horas de guardia de presencia física para la Administración Pública como médico en el ámbito de Atención Primaria en puntos de atención continuada (PAC) y puntos de especial aislamiento (PEA) mediante un nombramiento estatutario, funcional o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias: 0,75 puntos por mes.</i> <i>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las guardias de presencia física.</i>	150 puntos	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B4) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral, en una opción, distinta a la convocada y a la de Médico de Urgencias de Atención Primaria, que forme parte de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como por la realización del período de formación como especialista como BIR, FIR, PIR o QUIR..... 0,60 puntos por mes.</i> <i>(No se incluirá el período de formación</i>	114 puntos	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>

<i>como especialista en Medicina Familiar y Comunitaria a través del sistema MIR, al ser valorado este mérito en el apartado A3).</i>		
<i>B5) Por cada 130 horas de guardias de presencia física realizadas para la Administración Pública en una opción distinta a la convocada y al supuesto previsto en el apartado B3, que forme parte de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, mediante un nombramiento estatutario, funcional o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias..... 0,50 puntos.</i> <i>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las guardias de presencia física.</i>	<i>114 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B6) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral, en una opción que forme parte de las categorías de Diplomado Sanitario Especialista, Diplomado Sanitario no Especialista, Técnico Especialista Sanitario y Técnico Auxiliar Sanitario de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como por la realización del período de formación como especialista como EIR..... 0,40 puntos por mes.</i>	<i>76 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B7). Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en categorías profesionales distintas a las previstas en los apartados B1, B2, B3 y B4, mediante una relación de carácter estatutaria, funcional o laboral..... 0,20 puntos por mes.</i>	<i>38 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B8) Por cada mes de servicios prestados en una categoría profesional equivalente a la opción convocada, mediante una relación laboral en entes, que formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido</i>	<i>60 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>

<i>definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ... 0,40 puntos.</i>		
<i>B9) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en una categoría laboral que sea equivalente a la opción convocada, por medio de una relación laboral: 0,25 puntos por mes.</i>	<i>50 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B10) Por cada ejercicio de la fase de oposición superado en las últimas pruebas selectivas convocadas por el Servicio Murciano de Salud para el acceso a la misma opción: 15 puntos. (A tal efecto, se tomará como referencia para entender perfeccionado dicho mérito la fecha en la que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas apruebe con carácter definitivo la relación de candidatos que hayan superado el correspondiente ejercicio).</i>	<i>30 puntos</i>	<i>Se valorará de oficio por el Servicio Murciano de Salud.</i>

C) Méritos profesionales correspondientes a la opción de Médico de Urgencias en Atención Primaria (Máximo 230 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
<i>B1. Por cada mes de servicios prestados en la opción convocada u otra equivalente para la Administración Pública mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral: 1 punto por mes.</i>	<i>220 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B2. Por cada mes de servicios prestados como Médico de Familia en Equipos de Atención Primaria mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral: 0,75 puntos por mes. (En este apartado se incluirán los servicios prestados por los Médicos de Familia que ocupen plaza de Pediatra en los equipos de atención primaria).</i>	<i>150 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B3. Por cada 130 horas de guardia de presencia física para la Administración Pública como médico en el ámbito de Atención Primaria en puntos de atención</i>	<i>220 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la</i>

<p><i>continuada (PAC) y puntos de especial aislamiento (PEA) mediante un nombramiento estatutario, funcional o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias: 1 punto.</i></p> <p><i>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las guardias de presencia física.</i></p>		<p><i>selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i></p>
<p><i>B4) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral, en una opción distinta a la convocada, y a la de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, que forme parte de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como por la realización del período de formación como especialista como BIR, FIR, PIR o QUIR..... 0,60 puntos por mes.</i></p> <p><i>(No se incluirá el período de formación como especialista en Medicina Familiar y Comunitaria a través del sistema MIR, al ser valorado este mérito en el apartado A3).</i></p>	<p><i>114 puntos</i></p>	<p><i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i></p>
<p><i>B5) Por cada 130 horas de guardias de presencia física realizadas para la Administración Pública en una opción distinta a la convocada y al supuesto previsto en el apartado B3, que forme parte de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, mediante un nombramiento estatutario, funcional o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias..... 0,50 puntos.</i></p> <p><i>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las guardias de presencia física.</i></p>	<p><i>114 puntos</i></p>	<p><i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i></p>



<i>B6) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral, en una opción que forme parte de las categorías de Diplomado Sanitario Especialista, Diplomado Sanitario no Especialista, Técnico Especialista Sanitario y Técnico Auxiliar Sanitario de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como por la realización del período de formación como especialista como EIR..... 0,40 puntos por mes.</i>	76 puntos	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B7). Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en categorías profesionales distintas a las previstas en los apartados B1 a B6, mediante una relación de carácter estatutaria, funcional o laboral..... 0,20 puntos por mes.</i>	38 puntos	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B8) Por cada mes de servicios prestados en una categoría profesional equivalente a la opción convocada, mediante una relación laboral en entes, que formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ... 0,40 puntos.</i>	60 puntos	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B9) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en una categoría laboral que sea equivalente a la opción convocada, por medio de una relación laboral: 0,25 puntos por mes.</i>	50 puntos	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B10) Por cada ejercicio de la fase de oposición superado en las últimas pruebas selectivas convocadas por el Servicio Murciano de Salud para el acceso a la misma opción: 15 puntos. (A tal efecto, se tomará como referencia para entender</i>	30 puntos	<i>Se valorará de oficio por el Servicio Murciano de Salud.</i>



<i>perfeccionado dicho mérito la fecha en la que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas apruebe con carácter definitivo la relación de candidatos que hayan superado el correspondiente ejercicio).”</i>		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Disposición adicional: Convocatoria de bolsas de trabajo.

En el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma, se convocarán las correspondientes bolsas de trabajo para las distintas opciones que forman parte de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, cuyo baremo de méritos se ajustará al contenido de la presente Orden.

Una vez que se declaren en vigor, quedarán sin efecto las siguientes bolsas de trabajo:

- Facultativos especialistas. Convocada por medio de la resolución de 30 de septiembre de 1999, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.
- Médicos de familia y médicos de urgencia de atención primaria. Convocada por medio de la resolución de 30 de septiembre de 1999, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Disposición Final. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, a 17 de julio de 2015.—La Consejera de Sanidad, Encarna Guillén Navarro.